



<b>APROBACIÓN</b>	<b>INICIAL:</b>	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	<b>FINAL:</b>	Pleno de 26 de noviembre de 2012
<b>PUBLICACIÓN</b>	<b>BOP:</b>	Nº 10, de 15 de enero de 2013

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio municipal, tales como: asignación de los espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento del Cementerio Municipal de Novelda, y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3.- Obligatoriedad**

La obligación de abonar la contraprestación figurada en la tarifa, nace desde el momento en que se solicita la utilización de los servicios, permisos u ocupaciones que la misma tarifa señala.

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 5.- Responsables**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.- Exenciones**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.
- b) Las inhumaciones de cadáveres de personas asiladas en establecimientos de Beneficencia.
- c) Las inhumaciones, exhumaciones y autopsias de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

**Artículo 7.- Cuota tributaria** *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.*

El devengo de las Tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes tarifas:

#### Epígrafe 1. INHUMACIONES.

- a) Por inhumación de cadáveres en panteón, sepulcro o sepultura: 131,00 euros.
- b) Inhumación en nichos: 79,00 euros.
- c) Inhumación de fetos: 39,00 euros.
- d) Inhumación en terrenos sin edificar: 147,00 euros.
- e) Inhumaciones de cenizas procedentes de incineración: 79,00 euros.

#### Epígrafe 2. TRASLADOS.

Cada licencia de traslado de un cadáver desde un lugar a otro del cementerio: 131,00 euros.

Cada licencia de traslado de un cadáver desde un cementerio a otro: 196,00 euros

Las reducciones se consideran como nueva inhumación, siéndoles de aplicación la tarifa de inhumación.

#### Epígrafe 3. OTROS SERVICIOS.

1. Por la utilización de depósito de cadáveres y velatorio: 215,00 euros.
2. Por limpieza de panteones y parcelas realizadas por el ayuntamiento: 125,00 euros.
3. Por limpieza de nichos realizadas por el ayuntamiento: 63,00 euros.

#### Epígrafe 4. CONCESIONES.

- a) Concesión temporal no renovable (7 años) 157,00 euros.
- b) Concesiones renovables ( 50 años):
  - 2.1. Concesión (50 años):



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

- De terreno para construcción de panteones, por metro cuadrado: 654,00 euros.
  - Nichos de 1ª y 2ª fila: 766,00 euros.
  - Nichos de 3ª fila: 721,00 euros.
  - Nichos de 4ª fila: 697,00 euros.
  - Nichos de 5ª y sucesivas: 338,00 euros.
  - Columbarios, precio por unidad: 378,00 euros.
  - 2.2. Renovación de concesión (cada 50 años): mismas tarifas anteriores.
- c) TRANSMISIONES DENTRO DE LOS PERIODOS CONCESIONALES:
- a) Por solicitud de herederos: 196,00 euros.
  - b) Por solicitud a favor de un tercero interesado: el 25% del importe confesado en la solicitud de transmisión, liquidándose como precio mínimo a estos efectos, el 25% de los derechos de concesión que se establezcan en la presente ordenanza.
  - c) Transmisiones que efectúan las compañías aseguradoras a sus asegurados de los nichos construidos por aquellas: 25% de la concesión.
  - d) Duplicado de título de concesión: 7,00 €.

#### Epígrafe 5. AUTORIZACIONES Y VENTAS.

1. Licencia para la colocación de lápidas: 63,00 euros.
2. Venta de lápidas y búcaros: 154,00 euros.

#### **Artículo 8.- Devengo**

1. Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose iniciada con la solicitud de aquellos.

2. La obligación de contribuir una vez devengada, y para los casos de renuncia a la concesión renovable de 50 años, ya otorgada (subepígrafe 2.1 del epígrafe 4 de la tarifa), si esta es posible con arreglo al Reglamento del Cementerio, estará sujeta a una graduación de la cuota tributaria en función del número de años de disfrute de la concesión, conforme al siguiente detalle:

Si la renuncia se formalizase dentro de los 4 años de concesión, se procederá a la devolución del 75 por 100 del canon.

Si la renuncia se formalizase dentro de los 10 años de concesión, se procederá a la devolución del 50 por 100 del canon.

Si la renuncia se formalizase dentro de los 20 años de concesión, se procederá a la devolución del 25 por 100 del canon.

Si la renuncia se formalizase dentro de los 30 años hasta el final de la concesión no se procederá a la devolución del canon.

#### **Artículo 9. Normas de gestión y liquidación**

- a. Los sujetos pasivos solicitarán en las Oficinas Municipales la prestación de los servicios indicados en la presente ordenanza fiscal, mediante el Impreso facilitado a



tal efecto y debidamente cumplimentado.

- b. Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, **www.suma.es**, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- c. La tramitación del expediente se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.
- d. Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a iniciar la tramitación del expediente municipal.
- e. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
- f. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
- g. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.